



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

PL-263/25

La Paz, 20 de febrero de 2026

Señor:

Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO 20 FEB 2026		CÁMARA DE DIPUTADOS SECCIÓN GENERAL 2513 20 FEB 2026
HORA 14:59	FIRMA	HORA
N° REGISTRO	N° FOLIOS 4	MA

REF.: Proyecto de ley

Al amparo de lo establecido en el Artículo 162, Parágrafo I, numeral 1 de la Constitución Política del Estado, y en ejercicio de mis facultades como legislador, tengo a bien remitir a su autoridad el Proyecto de Ley de "CRÉDITOS PIGNORATICIOS A FAVOR DE JUBILADOS CON GARANTÍA DE SUS APORTES ADMINISTRADOS POR LA GESTORA PÚBLICA".

La presente iniciativa legislativa se sustenta bajo el cumplimiento estricto del Reglamento General de la Cámara de Diputados, conforme al artículo 117 (Presentación de Proyectos), cumpliendo con el procedimiento de técnica legislativa, presento la exposición de motivos y el cuerpo normativo para su respectivo tratamiento en la comisión correspondiente.

Sin otro particular, y seguro de su compromiso con la seguridad del pueblo boliviano, saludo a usted atentamente.

Salma Tobías Paz
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

**PROYECTO DE LEY DE CRÉDITOS PIGNORATICIOS A FAVOR DE
JUBILADOS CON GARANTÍA DE SUS APORTES ADMINISTRADOS POR LA
GESTORA PÚBLICA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Ley se sustenta en el principio de Justicia Social y el Derecho a la Seguridad Social, consagrados en la Constitución Política del Estado (CPE).

El Art. 45 de la CPE determina que la seguridad social se presta bajo los principios de universalidad, solidaridad, unidad de gestión, economía y eficacia. La creación de créditos pignoratícios es una extensión del principio de solidaridad, permitiendo que el ahorro acumulado por el trabajador sirva como palanca financiera para su propia subsistencia en condiciones dignas.

El Art. 67 de la CPE establece que todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana. Este precepto obliga al Estado a diseñar políticas públicas que no se limiten al pago de una renta, sino que faciliten el bienestar integral del jubilado.

Los adultos mayores gozan de una protección especial. La normativa debe interpretarse bajo el principio pro homine, buscando siempre el mayor beneficio para el ciudadano.

Actualmente, el Sistema Integral de Pensiones (SIP) genera inversiones que benefician a sectores públicos y privados, pero el jubilado, que es el dueño originario de esos recursos, queda excluido del acceso al crédito formal debido a su edad o niveles de renta.

La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo administra recursos provenientes de los aportes laborales y patronales efectuados por trabajadores activos hoy jubilados. Gran parte de estos fondos se invierte en títulos del Estado, instituciones públicas y privadas, generando rentabilidad y coadyuvando a la sostenibilidad de la Seguridad Social a largo plazo.

Sin embargo, resulta socialmente justo y financieramente viable, autorizar que parte de estos recursos se destine a créditos pignoratícios para los jubilados, bajo condiciones preferenciales y garantizados con sus propios aportes. Esto constituye un mecanismo de reinversión solidaria en beneficio de los verdaderos titulares de los fondos.

La propuesta plantea que hasta un 5% de la cartera de inversiones de la Gestora Pública se destine a sus propios aportantes. Esto no representa un gasto, sino una inversión de bajo riesgo, ya que la garantía es el propio aporte o la renta mensual, asegurando una tasa de mora cercana a cero.

Al inyectar liquidez directamente al sector de los jubilados, se fomenta el consumo interno responsable, cumpliendo con el modelo económico social comunitario productivo que busca la redistribución del ingreso.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Jurídicamente, la pignoración o prenda sobre los aportes o la renta mensual es un mecanismo de garantía real que protege el patrimonio del SIP, evitando la descapitalización del fondo.

La intervención de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS) garantiza que los créditos se otorguen bajo criterios actuariales rigurosos, salvaguardando la sostenibilidad del sistema a largo plazo.

Esta ley no colisiona con la Ley N° 065 de Pensiones, sino que la complementa, ya que busca que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo no sea solo un ente pagador, sino un agente de bienestar financiero para sus beneficiarios.

La medida fortalecerá la autonomía económica de los jubilados, reactivará la economía interna mediante consumo responsable y promoverá una gestión socialmente responsable de los recursos previsionales, sin comprometer la sostenibilidad del sistema.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

PL-263/25

La presente Ley tiene por objeto autorizar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo el diseño e implementación del "Programa Nacional de Créditos Pignoratícios", destinado exclusivamente a los jubilados del Sistema Integral de Pensiones (SIP), respaldados con sus aportes acumulados o rentas.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD).

La finalidad es democratizar el acceso al crédito de los jubilados, promover la reinversión solidaria de los recursos previsionales y mejorar la calidad de vida de los beneficiarios.

ARTÍCULO 3. (FUENTE Y LÍMITE DE FINANCIAMIENTO).

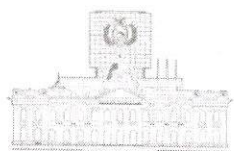
Los créditos se financiarán con hasta un 5% de la cartera total de inversiones del Sistema Integral de Pensiones (SIP) administrada por la Gestora Pública, constituyendo un fondo rotatorio

ARTÍCULO 4. (BENEFICIARIOS)

Serán beneficiarios los jubilados registrados en el Sistema Integral de Pensiones (SIP), con cuenta individual en la Gestora Pública y con derecho vigente a la percepción de renta mensual.

ARTÍCULO 5. (MODALIDAD Y GARANTÍA).

- I. Los créditos se otorgarán bajo la modalidad pignoratícia, garantizados con parte del saldo de la cuenta individual o con la renta mensual del jubilado.



CÁMARA DE DIPUTADOS

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II. El monto máximo no excederá el 30% del saldo disponible o el equivalente a doce (12) rentas mensuales. III. La tasa de interés será preferencial, situándose por debajo del promedio del sistema financiero comercial.

ARTÍCULO 6. (ADMINISTRACIÓN Y CONTROL).

La Gestora Pública reglamentará el programa en coordinación con la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS), garantizando transparencia y sostenibilidad.

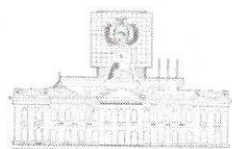
ARTÍCULO 7. (REGLAMENTACIÓN).

El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de su promulgación.

DISPOSICIONES FINALES ÚNICA

Las condiciones operativas, tasas y plazos priorizarán criterios de solidaridad y beneficio directo al jubilado


Salma Tobias Paz
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2028

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!